

Expediente: **129/23**

Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DELA PROVINCIA DE TUCUMÁN C/ MEDINA JUAN JOSE S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **04/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO PROVINCIA DE TUCUMÁN, -ACTOR/A

20111348600 - MEDINA, JUAN JOSE-DEMANDADO

90000000000 - DIAZ, VERONICA PAOLA-DEMANDADO

27235185437 - FARES, MYRIAM RAQUEL-DEMANDADO

27235185437 - MAMANI, NERIO ROLANDO-DEMANDADO

27341865234 - CUELLO, CARLOS ALBERTO-DEMANDADO

20128704141 - DIAZ, CARLOS ALFREDO-DEMANDADO

20128704141 - KOCHNIUK, CARLOS JAVIER-DEMANDADO

20128704141 - ALBORNOZ, HERNAN FERNANDO-DEMANDADO

20128704141 - LIACOPLO, LORENA VALENTINA-DEMANDADO

20128704141 - FERNANDEZ, MARIA CRISTINA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 129/23



H30800116306

Civil CJM

AUTOS: SUPERIOR GOBIERNO DELA PROVINCIA DE TUCUMÁN c/ MEDINA JUAN JOSE s/ REIVINDICACION. EXPTE. N°129/23.-

Monteros, 03 de marzo de 2026.

Proveyendo presentación de fecha 28/02/2026 realizada por el Dr Máximo Eduardo Gómez:

1- Por interpuesto recurso de aclaratoria en tiempo y forma. Habiéndose planteado en primer lugar excepciones previas y conforme lo dispuesto en art. 426 y cctes y art. 430 del CPCCT, corresponde en primer término el tratamiento y resolución de la incompetencia y de la litispendencia; y en caso de corresponder se resolverá lo demás planteado. Por ello téngase en cuenta que el planteo de hecho nuevo no constituye una defensa de previo y especial pronunciamiento, previsto en el art. 427 del CPCCT.-

2- En cuanto a la prueba ofrecida de "reconocimiento judicial" (inspección ocular) en virtud de lo dispuesto 428 del CPCCT (*Prueba de las Defensas. Las defensas previas se acreditarán únicamente con prueba documental, la que deberá ser acompañada con el escrito en que se propusieren, o indicarse donde se encuentran en caso de que no las tuviere en su poder, bajo apercibimiento de ser rechazadas sin más trámite por inadmisibles*): No ha lugar por improcedente.-

3- Téngase presente la reserva subsidiaria de apelación formulada.-^{MER} FDO. DRA. TATIANA ALEJANDRA CARRERA. JUEZA P/T.

Certificado digital:
CN=CARRERA Tatiana Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27244140004

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.